

CONTESTA DEMANDA REF: Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. 2019-000099-00 Demandados: Víctor Hugo Rodríguez Bravo, Jony Cerón Pareja y Otros Demandantes: Felipe de Jesús Narváez Goyes y Otros

Nelcy Lucia Morales Betancur <nelcymoralesb@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patia <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgetobar.72@gmail.com <jorgetobar.72@gmail.com>; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARNTIA Y ANEXOS.pdf;

Doctora

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

Juzgado Civil – Laboral del Circuito del Patía (C)

REF: Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. 2019-000099-00

Demandados: Víctor Hugo Rodríguez Bravo, Jony Cerón Pareja y Otros

Demandantes: Felipe de Jesús Narváez Goyes y Otros

Cordial saludo,

Con el presente remito a su Despacho Contestación de la Demanda, Llamamiento en garantía, los anexos de estos y poderes del proceso referenciado.

Solicito a usted señor Juez, que a través del funcionario de su despacho que corresponda, se sirva confirmarme el recibido efectivo de este correo electrónico y del documento adjunto.

Por otro lado, en cumplimiento de lo regulado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, copio este correo electrónico con su archivo adjunto a los Apoderados de las partes.

A continuación, envío tabla de contenido donde se indican la cantidad de folios.

ORDEN	No. FOLIOS	PAGINAS
DEMANDA	13	DEL 1 AL 13
PODERES	4	DEL 14 AL 17
LLAMAMIENTO EN GARANTIA	5	DEL 1 AL 5
PODERES	4	DEL 6 AL 9
POLIZA	2	DEL 10 AL 11
CAMARA Y COMERCIO DE LIBERTY	6	DEL 12 AL 17

Cordialmente,

NELCY LUCIA MORALES BETANCUR

Abogada Externa Cías. Aseguradoras

25/2/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patia - Outlook

Oficina Principal Carrera 87 No. 5 - 76. Primer Piso. Barrio las Vegas Cali- Valle.

Cel Oficina: 301 716 52 63 y 301 330 81 13 Fijo (2) 308 76 51.

Cel Personal: 304 337 68 65

Mail: nelcymoralesb@hotmail.com

Doctora
BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA (C)
E. S. D.

REF: **Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual**
Rad. **195323112201-2019-00099-00**
Demandados: **Víctor Hugo Rodríguez Bravo, Jony Javier Cerón Pareja**
Demandantes: **Felipe de Jesús Narváez Goyes, Gloria Nurt Diaz Zamudio,**
Yenmy Alexi Narváez Diaz, Emerson Felipe Narváez Diaz,
Liceth Yurany Narváez Diaz

Contesta Demanda

NELCY LUCIA MORALES BETANCUR, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.024 de Cali, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional No. 73.259 del C.S.J., obrando conforme al poder a mi conferido por los señores **VICTOR HUGO RODRIGUEZ BRAVO** y **JONY JAVIER CERON PAREJA** Demandados en el proceso de la referencia, con todo respeto procedo a Contestar la Demanda interpuesta por **Felipe de Jesús Narváez Goyes, Gloria Nurt Diaz Zamudio, Yenmy Alexi Narváez Diaz, Emerson Felipe Narváez Diaz, Liceth Yurany Narváez Diaz**; inicio por identificar la parte demandada en el libelo contestario:

1. IDENTIFICACIÓN EXPRESA DEL DEMANDADO Y SU APODERADA

Parte Demandada 1.:

Demandado: **VICTOR HUGO RODRIGUEZ BRAVO**
Identificación: 16.722.382 de Cali
Domicilio: Diagonal 24C No. T25-88 en Cali – Valle
Teléfono: 321 5411101

Parte Demandada 2.:

Demandado: **JONY JAVIER CERON PAREJA**
Identificación: 16.693.844 de Cali Valle
Domicilio: Calle 69 A No. 7 L Bis -90 Barrio Los Pinos Cali – Valle
Teléfono: 311 761 51 66

Apoderada judicial del Demandados:

Apoderada J: **NELCY LUCIA MORALES BETANCUR**

Identificación: CC. No. 31.933.024 de Cali

T.P. No. 73.259 del C.S.J.

Domicilio: Cra 87 # 5-76. Oficina Primer Piso Barrio las Vegas Cali Valle

Fijo: (2) 308 76 51- Cel 301 330 81 13 y 301 716 52 63

Teléfono Personal 304 337 68 65..

Mail: nelcymoralesb@hotmail.com y nelcymoralesb@gmail.com

Demandantes

1. **Felipe de Jesús Narváez Tobar** (victima directa)
2. **Gloria Nurth Díaz Zamudio** (en calidad de esposa)
3. **Yenmy Alexi Narváez Díaz** (en calidad de hijo)
4. **Emerson Felipe Narváez Díaz** (en calidad de hijo)
5. **Liceth Yurany Narváez Díaz** (en calidad de hija)
6. **Nohemi Ximena Narváez Díaz** (en calidad de hija)

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

1. Son varios hechos a los que me pronunciare de la siguiente manera:

a. Es cierto que el día 11 enero del 2017 se produjo un accidente de tránsito, en la vía Mojarras Popayán en el sitio conocido como la Lupa.

b. En el accidente se vieron involucrados el vehículo de placas SYU 156 y que éste era conducido por el señor **Víctor Hugo Rodríguez Bravo** y la motocicleta de Placas: AZR 48E conducida por el Sr. **Felipe de Jesús Narvaez Goyes**.

c. Respecto a la forma y causa del accidente, ni lo niego ni lo afirmo me atengo a lo que se pruebe teniendo en cuenta que el informe de transito plantea una hipótesis es decir una probabilidad no una certeza. Por lo anterior me atenderé a lo que se pruebe.

2. No les consta a mis clientes de manera directa éste hecho, no obstante, en la historia clínica aportada en la demanda se indica que el demandante fue atendido en el Hospital Nivel 1 El bordo Cauca y se leen las lesiones transcritas.

3. No les consta a mi cliente de manera directa éste hecho, no obstante, en la historia clínica aportada en la demanda se indica que el demandante fue

atendido al Hospital Universitario San José de Popayán.

4. No les consta a mis clientes de manera directa éste hecho, no obstante, en la historia clínica aportada en la demanda se indica que el demandante le dieron de alta el día 14 de enero de 2017 por parte del Hospital Universitario San José de Popayán.
5. No les consta a mis clientes de manera directa éste hecho, no obstante, en la historia clínica aportada se observa que el día 27 fue atendido por el Dr. Fabian Zalazar, por lo tanto ni lo niego ni lo afirmo me atendré a lo que se pruebe.

A los hechos 6, 7, 8, 9 No les consta a mis clientes de manera directa éste hecho, no obstante, en la historia clínica aportada se lee los diferentes tratamientos establecidos para su recuperación.

10. No les consta a mis clientes de manera directa éste hecho, pero lo cierto es que se están cobrando gastos de movilización y de alimentación, respecto de este último solo diré que las personas siempre debemos alimentarnos. Por lo anterior ni lo niego ni lo afirmo, me atengo a lo que se pruebe.

11. No es de la esfera de mis poderdantes conocer cuáles fueron las afectaciones económicas y morales por lo anterior me atendré a lo que se pruebe.

12. No es de la esfera de mis poderdantes conocer cuales fueron todos los desplazamientos realizados por el Sr. **Felipe de Jesús Narvaez** y tampoco pueden determinar mis poderdantes de dónde a donde se realizaron y menos en compañía de quienes por lo anterior me atengo a lo que se pruebe.

13. No es un solo Hecho, contiene varios a los que me pronunciaré:

- a. El vehículo ya fue descrito en el hecho No. 1. Repetitivo.
- b. En lo que hace referencia a la falta de prudencia es una simple apreciación, por lo tanto, deberá probarse en el proceso.
- c. En lo que respecta a la citación del propietario es una opción de carácter legal.

14. No es de conocimiento directo de mi poderdante, no obstante, de la narración de los hechos y de los documentos allegados se puede establecer el núcleo familiar de los demandantes.

15. No conocen mis poderdantes de manera directa las afectaciones fisiológicas, los perjuicios del orden moral y económico por lo que ni los niego ni los afirmo, deberán probarse y a ello me atenderé.

16. No es de la esfera de conocimiento de mis poderdantes el conocer cual era la actividad que desempeñaba el Sr. Felipe de Jesús Narvaez por lo anterior me atenderé a lo que se pruebe.

17. Se evidencia en el dictamen de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Nariño que el porcentaje es de 30.6 por lo anterior me atengo al valor probatorio que el Despacho le asigne.

18. Es cierto así se evidencia de los poderes anexos.

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Me opongo a cualquier declaratoria civil, extracontractual y/o solidaria a pago por indemnización por parte del señor **Víctor Hugo Rodríguez Bravo** y/o **Jony Javier Cerón Pareja** por cuanto no es un hecho cierto y no podrá probarse la responsabilidad exclusiva de los demandados y menos en los hechos enunciados como sustento.

Igualmente me opongo por cuanto el Sr. **Víctor Hugo Rodríguez Bravo** y/o **Jony Javier Cerón Pareja** en su calidad de conductor el primero y el segundo en calidad de propietario están amparados por una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual situación que se dilucidará con el llamamiento en Garantía que formularé.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Hechos Propios:

Narró el Sr. **Víctor Hugo Rodríguez Bravo**

1. Transitaba de la vía que de Mojarras conduce a Popayán.
2. Al salir de una curva con pendiente observa que hay un retén de la policía de carreteras.
3. La velocidad en la que venía no superaba los 20 kilómetros por hora.
4. Adelante va un vehículo que prácticamente para por el Reten y merma aún más la velocidad.
5. De repente siente un impacto sobre el lado izquierdo, en una de las llantas

- traseras del tráiler.
6. Al bajarse observa a un motociclista.
 7. Según comentarios de las personas en el sitio el motociclista venía hablando por teléfono.
 8. No se explica el Demandado como se le metió la moto que viene de Popayán a Mojarras, cuando tenía todo el espacio para pasar, puesto que sobre esa vía no venía ningún vehículo, ni había reten.

I. CONCURSO DE CULPAS

Este es el caso que nos ocupa tenemos que frente a los hechos los involucrados, ello es el conductor el Sr. **Víctor Hugo Rodríguez Bravo** y el Sr. **Felipe de Jesús Narvaez** tenían la misma calidad ello **es conductor**, el Demandado conducía el vehículo de Placas: **SYU 156** y el Demandante conducía la motocicleta de Placas: **AZR 48 E**.

Ambos conductores tenían el deber Objetivo de cuidado, obsérvese que el conductor del vehículo transita sobre su carril, estaba a una velocidad mínima casi parado esperando que la policía diera el paso por el Reten y el motociclista transitaba por la vía en la que no había reten y según se observa en el informe de transitaba sobre el centro de la vía, es decir desde ese hecho ya violaba la norma, pues el **deber ser** es transitar por el lado derecho de la vía a no menos de un metro de la acera, cumpliendo con esta simple disposición hubiera evitado el accidente.

Se propone esta excepción de culpa compartida y se dirá entonces que el porcentaje de incidencia mayor se encuentra en el conductor de la motocicleta pues fue su maniobra imprudente, temeraria violatoria de las normas de tránsito la que tuvo mayor incidencia en el hecho, pues una simple acción de esquivar hubiese evitado el accidente o simplemente acogerse a la norma y transitar por el lado derecho de su carril. Por ello aquí concurre la culpa de quien ha sufrido el daño.

Por lo anterior existe un concurso de culpa del sujeto pasivo del daño, respecto del cual existen dos hipótesis: la primera, cuando la culpa de la víctima es causa exclusiva del evento dañoso; la segunda, cuando la culpa de ésta es solo causa concurrente, concomitante, pero con fuerza incidental sobre el resultado.

Pruebas:

1. Informe de Transito.
2. Pruebas de Derecho: Art. 1, 55 y 94 del C.N.T.
3. Art. 2357 C.C.

Petición:

Solicito a su Señoría dar por probada la excepción propuesta y con fundamento en ello denegar las pretensiones de la parte actora.

II. Reducción Del Daño o Perjuicio Reclamado

Atendiendo las múltiples razones antes expuestas, sobre el obrar culposo de la víctima, no sería justo ni equitativo que los demandantes obtuvieran un provecho económico, cuando el actuar de quien deviene el derecho ello es la (víctima) por su propia culpa contribuyo ostensiblemente en el resultado; ya que su actuar imprudente temerario y violatorio de las normas legales fue causa influyente en el resultado.

En derecho es ampliamente reconocida la TEORÍA DE LA ASUNCION DE RIESGOS", Principio explicado y aplicado por JEAN HONORAT, PHILIPPE MALAURSE y RENE SAVATIER, según el cual:

"Quien se expone a un riesgo en forma voluntaria, debe correr con las consecuencias de este.

La aceptación de riesgos así considerada se asemeja estrechamente a un consentimiento del daño.

Exponerse voluntariamente a un peligro quiere decir, en cierta medida consentir un daño que de ese peligro puede resultar, puesto que solo corresponde a la víctima eventual eliminar toda posibilidad de realización del daño, renunciando exponerse al riesgo".

De esta forma el artículo 2357 del Código Civil, establece: "La apreciación del daño ESTA SUJETA A REDUCCION, SI EL QUE LO HA SUFRIDO SE EXPUSO A EL IMPRUDENTEMENTE" (mayúscula fuera de texto)

Al respecto el honorable Consejo de Estado en Sentencia del 19 de octubre de 2011, Sección Tercera ha manifestado:

JURISPRUDENCIA. - Participación de la víctima en el hecho dañoso. "De acuerdo con lo que ha establecido esta sección, al estudiar los procesos de reparación directa es indispensable abordar primeramente, lo relativo a la existencia o no del daño y si el mismo puede o no considerarse antijurídico; solo bajo la premisa de la existencia del daño antijurídico se ha de "realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se ha elaborado".(...).

Entonces, dado que la participación de la víctima en la realización del hecho dañoso puede ser inexistente, parcial o total, se impone al Juez analizar, en cada caso, dicho nivel de participación con el objetivo de imputar el daño atendiendo la existencia de una causa única, o de concurrencia de causas en la materialización del daño.

En dicho análisis, el Juez debe tener en cuenta que, "es claro que el hecho de la víctima a efectos de que sea valorado como causal eximente de responsabilidad no necesariamente debe revestir, en relación con el demandado, las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad de la fuerza mayor, comoquiera que no existe disposición jurídica que radique en cabeza del tercero a quien se le imputa del daño la obligación de precaver los hechos de la víctima y, más aun, de evitarlos".

(C.E., Sec. Tercera, Sent. 1996-02749, Oct. 19 de 2011. M.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz.).

*Por lo anterior, solicito a su Señoría que Decrete esta excepción probada fundamentada en el hecho cierto que el Sr. **Felipe de Jesús Narvaez** era para el momento de los hechos conductor y que fue su impericia, imprudencia, temeridad y violación a las normas legales al no transitar por el lado derecho de su carril, pues tal como se observa y se infiere del informe, transitaba por el centro de la vía y ello fue la generadora o causante del hecho dañoso.*

III. Responsabilidad Civil por actividades Peligrosas:

En la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar objetivamente, la incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo, porcentual o excluyente unitario o bilateral en la incidencia del daño o sea la concurrencia de conductas y actividades reciprocas en consideración al riesgo y peligro que dio lugar al accidente determinando la secuencia causativa lo cual es relevante en cuanto pueda determinar cuál es el daño y cuál es el porcentaje de incidencia en el.

Así lo ha referido la Corte en diferentes sentencias.

IV. Existencia de Contrato de Seguros:

Se formula esta excepción teniendo en cuenta que, si bien es cierto, no recae sobre la responsabilidad, su incidencia es gravitacional en quien debe asumir el eventual perjuicio.

*Frente a una eventual sentencia será la compañía Aseguradora **Liberty Seguros S.A.**, la llamada a responder por la indemnización a la que hubiere lugar pues a ello se comprometió al amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a Bienes de Terceros y La Responsabilidad Civil Extracontractual por Muerte o Lesiones a una persona.
Obviamente hasta su límite asegurado.*

III. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

*Respecto del punto dos (2) se puede establecer de los recibos allegados, que el daño emergente solicitado, asciende a la suma de **Cuatro Millones Ciento Sesenta y Nueve Seiscientos Pesos. (\$ 4.169.600.00)** y no como se solicita de **Diez y Nueve Millones (\$ 19.000.000.00)***

Lo anterior se puede verificar en el cuadro que se observa en la pagina 9 y 10 que contempla todos los recibos aportados a esta demanda y que contemplan un valor, lo anterior nos indica que fueron aportados recibos donde ni el valor ni su concepto

OPOSICION A LA CUANTIA

Sean fundamento de la oposición las razones expuestas en acápite anterior, el cuadro que se observa en la página 9 y 10.

Respecto de los perjuicios morales solicitados ruego a Usted tener en cuenta la conducta omisiva, concurrente y el alto grado de incidencia de esta en el resultado por lo anterior le solicito de ser decretados sean tasados conforme la concurrencia de su conducta.

Pasa solo cuadro

Recibo peaje invias	\$	8.200
Recibo peaje invias	\$	8.200
Factura venta No. 155198 Servicentro Remolino Ltda.	\$	70.000
Recibo peaje No. 43493	\$	2.000
Recibo peaje invias	\$	8.200
Recibo peaje No. 44080	\$	2.000
Recibo peaje No. 40659	\$	2.000
Recibo peaje No. 40572	\$	2.000
Recibo peaje No. 43429	\$	2.000
Recibo peaje No. 40772	\$	2.000
Recibo peaje invias	\$	9.700
Recibo forma multiusos por servicio de cafeteria	\$	4.000
Cuenta de cobro por almuerzo	\$	6.000
Factura venta No. 13556 por servicio de comedor	\$	8.000
Recibo por hospedaje	\$	50.000
Recibo No. 0338	\$	30.000
Tiquete de viaje PST-486544	\$	13.000
Recibo restaurante El Bostezo por servicio de comedor	\$	12.000
Tiquete No. 3462	\$	40.000
Recibo restaurante El Bostezo por desayuno	\$	9.000
Tiquete de viaje No. 0000009660	\$	15.000
Recibo por hospedaje	\$	40.000
Recibo restaurante El Bostezo por servicio de comedor	\$	12.000
Factur de venta No. 160 por fotocopias	\$	19.200
Recibo forma multiusos por servicio de cafeteria	\$	1.800
Factura de Venta No. 13561 por servicio comedor	\$	24.000
Factura de Venta No. 11342 por servicio comedor	\$	10.500
Recibo por hospedaje	\$	50.000
Recibo restaurante Aquí me quedo por almuerzo	\$	10.000
Factura de venta No. 158119 de Servicentro Remolino Ltda	\$	114.000
Factura No. 12008 por servicio de comedor	\$	24.000
Factura de Venta No. 712 por servicio de comedor	\$	15.000
Recibo por hospedaje	\$	60.000
Tiquete de viaje No. 01-K02-60976	\$	35.000
Recibo por hospedaje	\$	50.000
Recibo restaurante El Bostezo por servicio de comedor	\$	18.000
Recibo restaurante El Bostezo por servicio de comedor	\$	12.000
Tiquete de viaje No. 7732629	\$	20.000
Recibo por hospedaje	\$	50.000
Factura de Venta No. 0573 por gasolina	\$	50.000
Factura de venta No. 10043 por almuerzo	\$	13.000
Recibo restaurante Aquí me quedo por almuerzo	\$	12.000
Tiquete de viaje No. 9151	\$	60.000
Recibo restaurante Aquí me quedo por almuerzo	\$	30.000
Recibo por hospedaje	\$	40.000
Recibo de Medinatural por medicamentos	\$	113.000
Factura de Venta No. 0505 por gasolina	\$	100.000
Factura de Venta No. 00443 por hospedaje	\$	20.000
Factura de Venta No. 0538 por gasolina	\$	100.000
Factura de Venta No. 0519 por gasolina	\$	100.000
Factura de Venta No. 11371 por compra de ropa	\$	184.000
Factur de venta No. 14196 por pago de parqueadero	\$	392.000
Factura de venta No. 9520 por servicio de comedor	\$	9.000

Tiquete de viaje No. 189392	\$	18.000
Factura de venta No 1830 por almuerzo	\$	5.000
Factura de venta No 1829 por almuerzo	\$	5.000
Factura de Venta No. 0874 de Medinatural por medicamentos	\$	205.500
Factura de venta No. 884 por medicamentos	\$	38.200
Factura de Venta No. 0871 de Medinatural por medicamentos	\$	58.000
Factura de venta No. 155126 por gasolina	\$	40.000
Tiquete de viaje No. 10123	\$	60.000
Tiquete de viaje No. 7678269	\$	2.600
Factura No. 10017 por hospedaje y restaurante	\$	80.000
Recibo restaurante Aquí me quedo por almuerzo, comida y cena	\$	13.500
Factura de venta No. 0016 por hospedaje	\$	20.000
Recibo por hospedaje	\$	40.000
Tiquete de viaje No. 2233665	\$	13.000
Factura de venta No. 5314 por almuerzo	\$	13.000
Recibo forma multiusos por servicio de cafetería	\$	2.000
Recibo forma multiusos por servicio de cafetería	\$	2.600
Factura de venta No. 0564 por gasolina	\$	50.000
Tiquete de viaje No. 2537	\$	36.000
Tiquete de viaje por Cootranar	\$	30.000
Factura de Venta No. 0498 de Medinatural por medicamentos	\$	295.000
Factura de Venta No. 0499 de Medinatural por medicamentos	\$	75.000
Recibo por desayuno	\$	6.000
Recibo por almuerzo	\$	3.000
Factura de venta No. 1189 por hotel	\$	24.000
Factura de venta No. 308 por servicio de comedor	\$	4.000
Recibo por hospedaje	\$	25.000
Factura de venta No. 0543 por gasolina	\$	100.000
Tiquete de viaje No. 7679314	\$	3.000
Factura de venta No. 155532 por gasolina	\$	70.000
Recibo restaurante El Bostezo por servicio de comedor	\$	12.000
Factura de venta No. 35158	\$	25.500
Recibo de Parador Porkis por servicio de comedor	\$	25.000
Recibo de Parador Porkis por servicio de comedor	\$	25.000
Recibo por hospedaje	\$	20.000
Tiquete de viaje No. 189393	\$	18.000
Recibo forma multiusos por servicio de cafetería	\$	3.800
Recibo forma multiusos por servicio de cafetería	\$	6.100
Factura de venta No. 26987 por pago de parqueadero	\$	25.000
Factura de venta No. 11362 por servicio de comedor	\$	10.000
Tiquete de viaje No. 01-K02--84616	\$	20.000
Recibo	\$	24.000
Tiquete de viaje No. 2606	\$	20.000
Recibo restaurante El Bostezo por servicio de comedor	\$	9.000
Tiquete de viaje No. 01-K02-80905	\$	20.000
Tiquete de viaje No. 01-K02-80906	\$	20.000
Factura de venta o. 157204 por gasolina	\$	70.000
Recibo de Parador Porkis por servicio de comedor	\$	20.000
Recibo por hospedaje	\$	25.000
Recibo de Parador Porkis por servicio de comedor	\$	22.000
Factura de venta No. 0106 por gasolina	\$	50.000
Tiquete de viaje No. 42053	\$	10.000
Factura de venta No. 160250 por gasolina	\$	130.000
Factura de venta No. 155475 por gasolina	\$	80.000
Recibo por hospedaje	\$	50.000
	\$	4.169.600

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Déseles el valor legal en su momento procesal oportuno no obstante desde ya predico que se debe regir no por la presunción legal de la culpa presunta expuesta en el 2341 del C.C.

Solicito sea aplicable el régimen normativo expuesto en los artículos 2356 y 2357 del C.C. que hace referencia a la culpa compartida por el ejercicio de actividades peligrosas.

Se solicita al Despacho acoger la siguiente tesis, respecto de la Responsabilidad:

En la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar objetivamente, la incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo, porcentual o excluyente unitario o bilateral en la incidencia del daño o sea la concurrencia de conductas y actividades reciprocas en consideración al riesgo y peligro que dio lugar al accidente determinando la secuencia causativa lo cual es relevante cuanto pueda determinar cuál es el daño y cuál es el porcentaje de incidencia en el.

V. CUANTIA/COMPETENCIA/TRAMITE

Respecto de la competencia: tal como lo señala el accionante es usted el competente en razón a la naturaleza del asunto, el fuero real y domicilio de la parte actora.

VI. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se observa que se surtió la respectiva Audiencia de Conciliación.

VII. PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL

A los registros civiles Déseles el valor legal en su oportunidad procesal, respecto de los documentos rubricados por terceros como el contrato de mano y obra, contrato de transporte téngase presente lo preceptuado en los Arts. 167 y 185 del C.G.P., por lo anterior solicito respetuosamente que en el auto que determina las pruebas

se cite a los suscritores de dichos documentos a su respectiva declaración sobre su autoría, alcance y contenido de este.

Solicito instar a la parte demandante a proporcionar los datos necesarios para la práctica de dicha prueba.

2. DOCUMENTALES POR SOLICITAR córrase traslado de estos una vez se alleguen al Despacho.

3. PRUEBA TESTIMONIAL

Notifíquese la fecha y hora en la que se recepcionaran para ejercer el derecho de contradicción.

Solicitud de Prueba:

Declaración de Parte: Ruego a su Señoría escuchar el testimonio directo que sobre los hechos objeto de la Demanda y de la Contestación del Sr. **Víctor Hugo Rodríguez Bravo**.

VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Me acojo a lo preceptuado en el Artículo 206 C.G.P. párrafos 1.

IX. ANEXOS

Déseles el valor señalado en la Ley en su respectiva oportunidad procesal.
Poderes (2) Cuatro Folios

X. NOTIFICACIONES

PARTES DEMANDADAS:

Demandado: **VICTOR HUGO RODRIGUEZ BRAVO**
Domicilio: Diagonal 24C No. T25-88 en Cali – Valle
Teléfono: 321 5411101

Demandado: JONY JAVIER CERON PAREJA
Domicilio: Calle 69 A No. 7 L Bis -90 Barrio Los Pinos Cali – Valle
Teléfono: 311 761 51 66

APODERADA JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS:

Apoderada J: **NELCY LUCIA MORALES BETANCUR**
Domicilio: Cra 87 # 5-76. Oficina Primer Piso Barrio las Vegas Cali Valle Fijo: (2)
308 76 51 Cel 301 330 81 13 y 301 716 52 63
Teléfono Personal 304 337 68 65.
Mail: nelcymoralesb@hotmail.com y nelcymoralesb@gmail.com

PARTES DEMANDANTES:

Demandante (víctima directa): **Felipe de Jesús Narváez Tobar**
Domicilio: Carrera 3 No.2-15 B/ San Juan Bosco Municipio de Cumbitara Nariño
Celular: 320-3514997

APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDANTES:

Dr. **JORGE ARTURO RODRIGUEZ TOBAR**
Dirección: Calle 5 No. 50-164 Torre 2 Apto. 504 Torres de la Colina en Popayán
Celular. 312-6652236
Mail: jorgetobar.72@gmail.com

Atentamente,



NELCY LUCIA MORALAES BETANCUR
C.C. No. 31.93.024 de Cali
T.P. No. 73.259 del C.S.J.
nelcymoralesb@hotmail.com

Doctora
BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATIA – EL BORDO (C)
E. S. D.

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 2019-00099-00
Demandados: Víctor Hugo Rodríguez Bravo y Otros
Demandantes: Felipe de Jesús Narváez Goyes y Otros
Poder Contesta Demanda

VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ BRAVO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.722.382 de Cali, obrando en calidad de Demandado en el proceso de la Referencia, con todo respeto manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NELCY LUCIA MORALES BETANCUR**, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.933.024 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 73.259 del C.S.J., para que se Notifique y Contesté la demanda instaurada por Felipe de Jesús Narváez Goyes y Otros y de manera general y continua ejerza la Defensa de mis intereses, en virtud de ello realice todo acto que considere pertinente tales como proponer Recursos, excepciones, nulidades, llamar en Garantía y los actos inherentes al poder.

Confiero a mi apoderada facultad expresa para notificarse, Contestar, vincular, denunciar, llamar en Garantía, Conciliar, recibir, transigir, desistir, aceptar y/o coadyuvar, delegar, autorizar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Solicito a usted expedir copias y certificaciones de lo actuado y de lo futuro a mi apoderada.

Atentamente

Victor Hugo Rodríguez Bravo
VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ BRAVO 16722382 cali
C.C No. 16.722.382 de Cali

Acepto

NELCY LUCIA MORALES BETANCUR
C.C. No. 31.933.024 de Cali
T.P. No. 73259 de C.S.J
Mail: nelcymoralesb@hotmail.com

PÁGINA 1 DE 1

OFICINA PRINCIPAL CALI, VALLE
Carrera 87 No. 5-76. B/Los Vegas. Oficina Primer Piso.
Cel: 301 716 52 63 – 301 330 81 13 Fijo (2) 308 76 51
Celular Personal: 304 337 68 65
E-Mail: nelcymoralesb@hotmail.com

SUCURSAL PASTO, NARIÑO
Calle 17 No. 24-80 Oficina 305
Edificio Santa Fe Tel: 310 383 12 09
E-Mail: cl381@hotmail.com
Pasto Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 24 NOV 2020
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Victor Hugo Rodriguez
a quien identifiqué con C.C.No. 16722382
expedida en cali y manifestó que
anterior documento es cierto y que la firma
huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:
Victor Rodriguez


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente.)

ESTHER DEL CARMEN VÉLEZ
Notaria Diecinueve de Colombia

Miriam Quiñero Vélez
Notaria Encargada
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

Doctora
BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATIA- EL BORDO (C)
E. S. D.

REF: Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 195323112201-2019-00099-00

Demandados: Víctor Hugo Rodríguez Bravo, Jony Javier Cerón Pareja
Demandantes: Felipe de Jesús Narváez Goyes, Gloria Nurt Díaz Zamudio, Yenmy Alexi Narváez Díaz, Emerson Felipe Narváez Díaz, Liceth Yurany Narváez Díaz

JONY JAVIER CERON PAREJA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.844 de Cali, obrando en calidad de Demandado en el proceso de la Referencia, con todo respeto manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NELCY LUCIA MORALES BETANCUR**, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.933.024 de Cali, abogada en ejercicio, parladora de la Tarjeta Profesional No. 73.259 del C.S.J., para que ejerza la Defensa de mis intereses de manera continua, en virtud de ello realice todo acto que considere pertinente tales como proponer Recursos, excepciones, nulidades, llamar en Garantía y los actos inherentes al poder.

Confiero a mi apoderada facultad expresa para notificarse, Contestar, vincular, denunciar, llamar en Garantía, Conciliar, recibir, transigir, desistir, aceptar y/o coadyuvar, delegar, autorizar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Solicito a usted expedir copias y certificaciones de lo actuado y de lo futuro a mi apoderada.

Atentamente

Jony Javier Cerón P.

JONY JAVIER CERON PAREJA
C.C No. 16.693.844 de Cali

Acepto

NELCY LUCIA MORALES BETANCUR
C.C. No. 31.933.024 de Cali
T.P. No. 73259 de C.S.J
Mail: nelcymoralesb@hotmail.com

PÁGINA 1 DE 1

OFICINA PRINCIPAL CAQI, VALLE
Carrera 87 No. 5-76. B/Las Vegas. Oficina Primer Piso.
Cel: 301 716 52 63 – 301 330 81 13 Fijo (2) 308 76 51
Celular Personal: 304 337 68 65
E-Mail: nelcymoralesb@hotmail.com

SUCURSAL PASTO, NARIÑO
Calle 17 No. 24-80 Oficina 305
Edificio Santa Fe Tel: 310 383 12 09
E-Mail: cir881@hotmail.com
Pasto Nariño



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1175745

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Yumbo, compareció: JONY JAVIER CERON PAREJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16693844 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Johann Javier Cerón



3wl47j0ygl6q
25/02/2021 - 08:17:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JONY JAVIER CERON PAREJA, sobre: APODERADA NELCY LUCIA MORALES BETANCUR, CON C.C. 31.933.024 DE CALI.

Ceila Hauswald Tique



CEILA HAUSWALD TIQUE

Notario Segunda (2) del Círculo de Yumbo, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl47j0ygl6q

